Año de 1926 — Lunes 2 de Agosto — Núm. 92

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su mportante salud.

2230

Diputación Provincial

Cédulas Personales

Habiendo acudido varios Alcaldes a esta Presidencia consultando cuándo debe dar principio la recaudación del impuesto de cédulas personales y quién tiene que verificarla; se hace saber para general conocimiento, que con arreglo al artículo 32 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, en cuanto los Ayuntamientos tengan en su poder las cédulas personales, anunciarán al público el comienzo de la cobranza en período voluntario, que durará dos meses plazo improrrogable que solo la Diputación puede ampliar en cada caso, a petición de los Ayuntamientos y por causas muy justificadas, y que corriendo a cargo de los Ayuuntamientos la cobranza según dispone el apartado E. del artículo 225 del Estatuto provincial, ellos *bajo su responsabilidad* pueden encargarla a quien tengan por conveniente.

Segovia, 29 de Julio de 1926.—*El Presidente*: *P. I., El Vicepresidente*, **Mariano Larios.**

Siendo muchos los Ayuntamientos que a pesar de tener aprobados los padrones de cédulas personales y haber remitido la certificación de que contra aquéllos no se han presentado reclamaciones, aun no tienen hecho el pedido de las cédulas que tienen que recaudar, los que se encuentren en este caso se servirán hacer el pedido dentro del término de ocho días, pues de no verificarlo, me veré en la precisión de imponerles los correctivos procedentes.

Segovia 29 de Julio de 1926.—*El Presidente*: *P. I., El Vicepresidente*, **Mariano Larios.**

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plan general de repoblación empezará por el establecimiento de nuevos viveros y sequeros y la ampliación en caso necesario de los existentes, en número suficiente para que en plazo breve suministren semilla y plantas en gran cantidad, aprovechando los ofrecimientos de cesión de terrenos que para este servicio se hayan hecho en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, llamado a desenvolverlo.

Artículo 2.º Los trabajos de corrección y repoblación de las cabeceras de las cuencas se seguirán rigiendo por el Real decreto de 7 de Junio de 1901 y las instrucciones para su ejecución y por los artículos 101 y 102 de las aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre último para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos, y se procurará recabar para su ejecución el auxilio de las entidades y particulares directamente favorecidos por ellos, que podrá darse en metálico, en prestación personal o mediante el compromiso de reembolso de parte de las cantidades invertidas, a partir de la fecha en que se inicie el beneficio conseguido por dichos trabajos. En las cuencas en que se hayan establecido o se establezcan en lo sucesivo Confederaciones hidráulicas, los trabajos hidrológico-forestales se verificarán con arreglo a las normas dictadas para el funcionamiento de las mismas.

Art. 3.º El Estado invitará a los particulares a que pongan en producción sus terrenos incultos, previa declaración de tener este carácter con arreglo a lo dispuesto en la sección 7.ª del reglamento de la Hacienda municipal, y en el caso de que no se comprometan a hacerlo en el plazo máximo de dos años, y sin perjuicio de que los Ayuntamientos los graven con el arbitrio establecido sobre esta clase de terrenos, el Estado declarará dichos terrenos montes destinados a la repoblación forestal, invitando en primer término a los propietarios a realizarla por su cuenta con el auxilio del Estado, como anticipo del 25 por 100 de los gastos más la semilla o planta, con arreglo a los planes de repoblación y ordenación aprobados por la Administración. Dicho anticipo se reintegrará al Estado por los particulares en un plazo de veinticinco años, a partir del que se fije para cada especie forestal, teniendo en cuenta el comienzo de iniciación del beneficio en cada caso. De no prestarse los propietarios a la repoblación en estas condiciones, el Estado los adquirirá, determinando su valor con arreglo al criterio que señala la expresada sección 7.ª del reglamento de la Hacienda municipal. Antes de la adquisición de estos terrenos por el Estado se consultará al Ayuntamiento del término municipal, y en el caso de que demostrase que le son necesarios para su Hacienda local y contrajera la obligación de ponerlos en producción, se le dará la preferencia para comprarlos.

Artículo 4.º Adquiridos por el Estado los terrenos incultos a que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta de su adquisición a la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para que manifieste si con arreglo a la misión que tiene confiada debe hacerse cargo de todo o parte de ellos, en cuyo caso le serán entregados los que reclame. Cumplido este trámite, el Estado procederá a la repoblación forestal de los terrenos que no hayan podido ser objeto de colonización.

Artículo 5.º Para la repoblación de los terrenos incultos podrán establecerse consorcios con los Ayuntamientos, siendo de cuenta del Estado la dirección técnica y el suministro de semillas y plantas, y abonando los Ayuntamientos todo o parte de los demás gastos. Cuando el terreno entre en plena producción se hará la liquidación de gastos y si el Ayuntamiento hubiese abonado el 50 por 100 de su importe total quedará dueño del suelo y vuelo, y si hubiese pagado menos de este 50 por 100 se le fijará una participación en los aprovechamientos y además se le dará derecho a completar el pago de dicho 50 por 100 y a ser dueño, por lo tanto, del suelo y vuelo una vez lo haya verificado.

Para el debido cumplimiento de cada uno de estos consorcios se constituirá una Junta, formada por los elementos interesados en el mismo.

6.º Dentro del principio general de atender con toda preferencia a la corrección y repoblación de las cuencas de los ríos, se seguirá el criterio de dedicar los terrenos al cultivo de su máxima producción, empleando las especies de rápido crecimiento en todos los que se presten a su explotación.

Artículo 7.º Los gastos de todas clases que ocasionen los planes dasocráticos y proyectos de ordenación de los montes públicos, así como los de las revisiones correspondientes y los anticipos que a este fin se hagan a los Ayuntamientos con arreglo al Real decreto de 17 de Octubre de 1925 cargarán sobre el crédito destinado a repoblación forestal.

Artículo 8.º Por el Consejo forestal se formulará y someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento, en el plazo de dos meses, el proyecto de instrucciones para cuplimiento del presente Real decreto-ley, y un anteproyecto del plan general de repoblación con indicación de las zonas de preferencia.

Hasta que se publiquen dichas instrucciones, los trabajos de repoblación, corrección y fijación que se aprueben con cargo al presupuesto extraordinario se ajustarán a la legis-

lación vigente, sin que su gasto total pueda exceder en el presente ejercicio económico del que le fija el estado letra A del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto de fecha 9 del presente mes de Julio.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.--ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(*Gaceta* del 27 de Julio de 1926).

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza el establecimiento de una tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, con sujeción a la tarifa especificada en el artículo 7.° de este Real decreto; el importe de su recaudación se distribuirá a razón del 65 por 100 libre de gastos para el Patronato y el 35 por 100 restante para las Diputaciones, siendo este último aplicable exclusivamente al arreglo y construcción de sus caminos provinciales y vecinales y siendo de cuenta de las mismas todos los gastos de cobranza.

Artículo 2.° Si alguna Diputación no está conforme con esta distribución, el Patronato podrá imponer y cobrar directamente el 65 por 100 de las tasas indicadas, con un recargo del 2 por 100 de cobranza y tendrá facultad para proponer, cambiar el itinerario del Circuito si así lo estimase oportuno, no teniendo esta Diputación represeniación alguna en el Patronato.

Artículo 3.° En las provincias cuyas Diputaciones no puedan justificar una organización adecuada para asegurar la regularidad del cobro, el Patronato puede hacerlo directamente y entregar a la Diputación la parte que le corresponda, o convenir dicho cobro con las Delegaciones de Hacienda.

Artículo 4.° Con la Diputación de Barcelona se hará un concierto por un año, por la suma de 600.000 pesetas, ampliable por años sucesivos y sujeto a los aumentos que la ley de crecimiento de la rodadura justifique, dentro de las cuantías de las tasas que en este Decreto se establecen.

Artículo 5.° Se aprueba el presupuesto que ha presentado el Patronato por su 50 por 100, aplicable al semestre de Julio a 31 de Diciembre de 1926, que importa 64.159.750 pesetas y asimismo el de ingresos en igual cuantía del 50 por 100, que importa 71.825.000 pesetas, con las variaciones que se deducen de la distribución y cuantía de las tasas que en este Decreto se establecen.

Artículo 6.° En concepto de cooperación por las travesías podrá el Patronato imponer a los Ayuntamientos una tasa especial de 0,50 pesetas por habitante, en sustitución o equivalencia de la cooperación que en el Decreto-ley se autorizaba a pedirles.

ARTÍCULO 7.°--TARIFA QUE SE APRUEBA.

Carros de llanta más estrecha que la reglamentaria.

	PESETAS AL AÑO
Una caballería	15
Dos caballerías	22,5
Tres caballerías	30
Cuatro caballerías	37,5
Carros de llantas reglamentarias	
Una caballería	10
Dos caballerías	15
Tres caballerías	20
Cuatro caballerías	25
Automóviles.	
Hasta 5 HP de fuerza	75
Hasta 10 idem de idem	125
Hasta 15 ídem de ídem	150
Hasta 20 ídem de ídem	175
Hasta 25 ídem de ídem	200
Hasta 30 ídem de ídem	225
Hasta 40 ídem de ídem	250
Desde 40 en adelante	300
Camiones	
Hasta 2 toneladas	200
Hasta 4 ídem	300
Hasta 5 ídem	400
Hasta 10 ídem	500
Motocicletas	50
Motocicletas con sidecar	60

Artículo 8.° Las empresas concesionarias de transportes abonarán como canon el establecido por el artículo 7.° del Real decreto de 20 de Febrero del año actual.

Artículo 9.° No obstante lo expresado en las disposiciones que preceden, se procurará por el Patronato y las Diputaciones que se acumulen estas tasas a los impuestos de los Ayuntamientos y al de rodaje, a que hace referencia el Real decreto citado en el artículo anterior, a fin de que su abono se reduzca a un impuesto único, el cual se cobrará preferentemente por las Delegaciones de Hacienda, las que harán su distribución entre aquellas entidades con sujeción a lo dispuesto en este Real decreto-ley y en el ya citado de 20 de Febrero del actual año.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.--ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(*Gaceta* del 27 de Julio de1926.)

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En los anuncios de las subastas que, para realizar contratos de obras públicas o de servicios del mismo ramo, se redacten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, se tendrán en cuenta las siguientes reglas, en cuanto a las garantías exigibles a los licitadores:

1.ª La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del tres (3) por ciento (100) cuando el presupuesto sea inferior a un millón (1.000.000) de pesetas; del dos (2) por ciento (100), cuando el presupuesto esté comprendido entre un millón (1.000.000) y cinco millones (5.000.000) de pesetas, y del uno (1) por ciento (100), cuando el presupuesto exceda de cinco millones (5.000.000) de pesetas.

2.ª La fianza que, como definitiva, deberá depositar el adjudicatario, si lo fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad, será el cinco (5) por ciento (100) de la misma.

3.ª En el caso que la adjudicación se hiciera con baja que exceda del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

4.ª En el caso a que se refiere la regla anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

Dado en palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta del 27 de Julio de 1926.*)*

2222

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras.—Conservación

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación en los kilómetros 22 al 42 de la carretera de primer orden de Estación de Villalba a Segovia y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, las Alcaldías de San Ildefonso y Palazuelos de Eresma, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los expresados trabajos se hayan presentado contra don José Luis Orduña, contratista de los mismos; debiendo advertir que si en el plazo marcado no se reciben las certificaciones mencionadas, se entenderá no existen reclamaciones contra dicho contratista, al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de las certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 29 de Julio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2224

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de Clases Pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan:

Día 2 de Agosto de 1926. - Montepío Civil y Jubilados.

Día 3.—Montepío Militar.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Días 5, 6 y 7.—Nóminas en general.

Segovia, 29 de Julio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

2228

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

La recaudación de las contribuciones e impuestos correspondientes al actual **primer** trimestre del segundo semestre de 1926, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia en los días del mes de Agosto próximo que se consignan a continuación, señalados al efecto por los Recaudadores.

Zona de la Capital.--Recaudador, don Anselmo Entero Herranz.-Auxiliares, D. Julio López Miguel, D. Juan Miguel Muñoz y D. Mariano Muñoz Moral

Segovia, del 1 de Agosto al 15 de Septiembre de 1926.
Espinar, 23 y 24.
San Rafael, 23.
Hontoria, 3.
La Losa, 4.
Navas de San Antonio, 9 y 10.
Ortigosa del Monte, 4.
Otero de Herreros, 20 y 21.
Revenga, 16.
Valdeprados, 17.
Vegas de Matute, 17 y 18.
Zarzuela del Monte, 6 y 7.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. José Romero

Adrada de Pirón, días 7 y 8.
Basardilla, 4 y 5.
Brieva, 3 y 4.
Cuesta, 6, 7 y 8.
Santo Domingo de Pirón, 5 y 6.
Espirdo, 1 y 2.
Higuera, 2 y 3.
Lastrilla, 10 y 11.
Losana de Pirón, 9 y 10.
Torreiglesias, 20, 21 y 22.
Zamarramala, 12, 13 y 14.

Zona de Valverde.—Recaudador, don Avelino Escorial

Abades, días 9 y 10.
Encinillas, 11 y 12.
Fuentemilanos, 13 y 14.
Los Huertos, 25 y 26.
Madrona, 16 y 17.
Hontanares de Eresma, 27 y 28.
Roda de Eresma, 13 y 14.
Valseca, 30 y 31.
Valverde del Majano, 11 y 12.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García

Collado Hermoso, día 7.
Pelayos del Arroyo, 6.
Palazuelos de Eresma, 9 y 11.
Santiuste de Pedraza, 3 y 4.
Salceda, 5.
Sotosalbos, 8.
San Ildefonso, 12 y 13.
Trescasas, 16.
Torrecaballeros, 17.

Zona de Turégano.—Recaudador, don Antonio Velasco

Turégano, días 13, 14 y 15.
Muñoveros, 6 y 7.
Caballar, 4 y 5.
Cabañas de Polendos, 10.
Cubillo, 8 y 9.
Valdevacas y el Guijar, 8 y 9.
Otones, 29.
Veganzones, 1, 2 y 3.

Zona de Escalona del Prado.--Recaudador, D. Fernando Escorial

Aldea Real, días 21 y 22.
Bernúy de Porreros, 13.
Cantimpalos, 11.
Escalona del Prado, 19 y 20.
Escarabajosa de Cabezas, 12.
Escobar de Polendos, 10.
Mozoncillo, 23 y 24.
Sauquillo de Cabezas, 8.

Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador interino, D. Fernando Escorial y Escorial.

Yanguas de Eresma, día 8.
Anaya, 6.
Añe, 11.
Carbonero el Mayor, 25 y 26.
Carbonero de Ahusín, 10.
Garcillán, 5.
Juarros de Ríomoros, 12.
Martín Miguel, 7.
Tabanera la Luenga, 9.

Zona de Cuéllar.-Recaudador, D. Tomás García Acebes.

Adrados, días 5 y 6.

Aguilafuente, 5 y 6.
Aldeasoña, 5.
Arroyo de Cuéllar, 7.
Calabazas, 1.
Campo de Cuéllar, 8.
Castro de Fuentidueña, 2.
Cobos de Fuentidueña, 1.
Cozuelos de Fuentidueña, 6 y 7.
Cuéllar, 10, 11, 12, 13 y 14.
Cuevas de Provanco, 1 y 2.
Chañe, 5 y 6.
Chatún, 8.
Dehesa, 11.
Fresneda de Cuéllar, 4.
Frumales, 13 y 14.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 2 y 3.
Fuente el Olmo de Iscar, 2.
Fuentepelayo, 7 y 8.
Fuentepiñel, 11.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 17 y 18.
Fuentes de Cuéllar, 8.
Fuentesoto, 5 y 6.
Fuentidueña, 15.
Gomezserracín, 5 y 16.
Hontalbilla, 9 y 10.
Laguna de Contreras, 7 y 8.
Lastras de Cuéllar, 7 y 8.
Lovingos, 4.
Mata de Cuéllar, 1.
Membibre de la Hoz, 11.
Moraleja de Cuéllar, 10.
Narros de Cuéllar, 7.
Navalmanzano, 9 y 10.
Navas de Oro, 1 y 2.
Olombrada, 9 y 10.
Pinarejos, 20.
Pinarnegrillo, 11.
Remondo, 3.
Sacramenia, 15 y 16.
Samboal, 3 y 4.
San Cristóbal de Cuéllar, 4.
Sanchonuño, 19.
San Martín y Mudrián, 21.
San Miguel de Bernúy, 4.
Torreadrada, 3 y 4.
Torrecilla del Pinar, 13 y 14.
Valtiendas, 3 y 4.
Vallelado, 2 y 3.
Vegafría, 18.
Villaverde de Iscar, 1.
Zarzuela del Pinar, 15 y 16.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso

Linares del Arroyo, días 1 y 2.
Maderuelo, 3 y 4.
Valdevarnés, 5 y 6.
Fuentemizarra, 7.
Cedillo de la Torre, 8 y 9.
Cilleruelo de San Mamés, 10.
Campo de San Pedro, 11.
Alconada de Maderuelo, 12.
Riaza, 27 al 31.

Zona de Honrubia de la Cuesta.—Recaudador, D. Elías Provencio

Aldeanueva de la Serrezuela, 17.
Aldehorno, 18 y 19.
Honrubia de la Cuesta, 26 y 27.
Montejo de la Serrezuela, 6 y 7.
Moral, 4.
Pradales, 13.
Valdevacas de Montejo, 8.
Villaverde de Montejo, 5.

Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno.

Aldeanueva del Monte, días 4 y 5.
Cascajares, 14 y 15.
Corral de Ayllón, 13 y 14.
Fresno de Cantespino, 21 y 22.
Pajares de Fresno, 20 y 21.
Riaguas de San Bartolomé, 11 y 12.
Riahuelas, 7 y 8.
Sequera de Fresno, 5 y 6.

Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Francisco Sanz Gómez

Ayllón, días 1, 2 y 26.
Aldealengua de Santa María, 7 y 8.
Languilla, 8 y 9.
Ribota, 9 y 10.
Ríofrío de Riaza, 3 y 4.
Saldaña de Riaza, 5 y 6.
Santa María de Riaza, 11 y 12.
Valvieja, 6 y 7.

Zona de Santibáñez de Ayllón Recaudador interino, D. Manuel Moreno.

Becerril, día 2.
Estebanvela, 5 y 6.
Grado del Pico, 7.
Madriguera, 12 y 13.
Muyo, 3.
Negredo, 4.
Santibáñez de Ayllón, 9 y 10.
Serracín, 18.
Villacorta, 24 y 25.

Zona de Santa María la Real de Nieva. Recaudador interino, D. Julio Gozalo.

Aldeanueva del Codonal, días 2 y 3.
Aldehuela del Codonal, 1.
Aragoneses, 6.
Coca, 7 y 8.
Codorniz, 9 y 10.
Ituero y Lama, 6.
Juarros de Voltoya, 4.
Lastras del Pozo, 2.
Marazoleja, 2.
Marazuela, 1.
Martín Muñoz de las Posadas, 20 y 21.
Marugán, 7.
Melque de Cercos, 5 y 6.
Migueláñez, 11 y 12.
Monterrubio, 3.
Montuenga, 5 y 6.
Nieva, 18 y 19.
Ochando 9 y 10.
Rapariegos, 7 y 8.
Sangarcía, 6 y 7.
Santa María la Real de Nieva, 20 y 21.
Tabladillo, 5.
Villacastín, 4 y 5.
Villoslada, 9.

Zona de Labajos.-Recaudador, D. Julio Gozalo Miguel

Balisa, día 5.
Bercial, 2.
Cobos de Segovia, 1.
Etreros, 5.
Jemenuño, 4.
Hoyuelos, 6.
Labajos, 3 y 4.
Laguna Rodrigo, 3.
Muñopedro, 3 y 4.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.—Recaudador, D. Mariano Sancho

Bernúy de Coca, día 16.
Ciruelos de Coca, 13.
Donhierro, 5.
Fuente de Santa Cruz, 7 y 8.
Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.
Montejo de Arévalo, 3 y 4.
Moraleja de Coca, 11.
Nava de la Asunción, 9 y 10.
San Cristóbal de la Vega, 27 al 31.
Santiuste de S. Juan Bautista, 17 y 18.
Tolocirio, 6.
Villagonzalo de Coca, 14.
Villeguillo, 12.

Zona de Bernardos.—Recaudador interino, D. Julio Gozalo Miguel

Armuña, días 11 y 12.
Bernardos, 16 y 17.
Domingo García, 10.
Miguel Ibáñez, 9.
Ortigosa de Pestaño, 1.
Paradinas, 7 y 8.
Pinilla-Ambroz, 2.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto

Sepúlveda, días 4, 5 y 6.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega

Casla, días 5 y 6.
Cerezo de Abajo, 9 y 10.
Cerezo de Arriba, 10 y 11.
Prádena, 4 y 5.
Siguero, 6 y 7.
Sigueruelo, 7 y 8.
Santa Marta, 1 y 2.
Santo Tomé del Puerto, 8 y 9.
Ventosilla, 2 y 3.

Zona de Barbolla.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto

Aldeonte, día 7.
Barbolla, 14.
Boceguillas, 12 y 13.
Castillejo de Mesleón, 18.
Duratón, 9.
Duruelo, 16.
Perorrubio, 17.
Sotillo, 10.
Turrubuelo, 11.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado

Bercimuel, días 5 y 6.
Encinas, 9 y 10.
Fresno de la Fuente, 4.
Grajera, 8.
Navares de Ayuso, 17 y 18.
Navares de Enmedio, 19 y 20.
Pajarejos, 7.
Urueñas, 21 y 22.

Zona de San Pedro de Gaíllos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio

Aldealcorvo, día 5.
Aldeonsancho, 5.
Cabezuela, 6 y 7.
Cantalejo, 25, 26 y 27.
Castroserna de Abajo, 13
Castroserna de Arriba, 14.
Condado de Castilnovo, 23 y 24.
Fuenterrebollo, 8 y 9.
La Matilla, 21.
Navalilla, 8.
Puebla de Pedraza, 21.
Rebollo, 16.
San Pedro de Gaíllos, 11 y 12.
Sebúlcor, 20.
Valdesimonte, 19.
Valleruela de Pedraza, 22.
Valleruela de Sepúlveda, 17 y 18.

Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco de la Calle

Arcones, días 5 y 6.
Matabuena, 7.
Gallegos, 19.
Orejana, 10.
Torre Val de San Pedro, 11.
Arahuetes, 16.
Pedraza, 24 y 25.
Aldealengua de Pedraza, 20 y 21.
Navafría, 22 y 23.
Arevalillo de Cega, 17.

Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados

Carrascal del Río, días 3 y 4.
Castrillo de Sepúlveda, 8.
Castrojimeno, 3.
Castroserracín, 2.
Hinojosas del Cerro, 7.
Navares de las Cuevas, 1.
Valle de Tabladillo, 5 y 6.
Víllaseca, 9.
Villar de Sobrepeña, 23.

Según dispone el reglamento de 30 de Junio del corriente año para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, sobre implificación y reorganización de algunos servicios de Hacienda, el período voluntario de cobranza durará desde el día 1.º del segundo mes de cada trimestre hasta el día 15 del tercer mes, ambos días inclusive. En los primeros treinta días, los Recaudadores de las capitales de provincia intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, y los demás seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza ajustado a la escala del artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Durante los días siguientes del plazo voluntario, el pago sólo se podrá verificar en las capitalidades de las zonas o en las oficinas recaudatorias establecidas permanentemente.

Se advierte a los contribuyentes que, según establece la base 13 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, si dejan transcurrir el día 15 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento que este anuncio; pero que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al último de dicho tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el del 10 por 100 de los débitos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción, Real decreto y reglamento citado.

Segovia, 30 de Julio de 1926.—El Tesorero Contador de Hacienda, Julián M. Otero.

Don Julián María Otero y Rubial, Tesorero Contador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Honrubia, D. Elías Provencio, en virtud de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la referida zona a D. Victoriano Provencio Domingo, vecino de Fresno de Cantespino.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 30 de Julio de 1926.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Julián María Otero.

Don Julián María Otero y Rubial, Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador interino de la Hacienda de la zona de Carbonero el Mayor, D. Fernando Escorial y Escorial, en virtud de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la referida zona a D. Luciano Antón Ayuso, vecino de Garcillán.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citado.

Segovia, 30 de Julio de 1926.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Julián María Otero.

2227

Delegación de Hacienda de la Provincia

CIRCULAR

Por la presente se requiere a los Ayuntamientos, Entidades, Corporaciones, Capellanías, Fundaciones y demás sociedades de la provincia que están sujetas al pago del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas del ejercicio semestral de 1926, para que desde el día primero del próximo Agosto, procedan al ingreso en las arcas del Tesoro, de las cantidades que por dicho impuesto les corresponda satisfacer; el plazo para el ingreso terminará el día 10 del citado Agosto, exigiéndose las responsabilidades reglamentarias a los morosos en el pago.

Segovia, 30 de Julio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

349

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

CONCEJALES

D. Zacarías Casado Martín
» Gregorio García Segovia
» Mariano Herranz Casado
» Salustiano García Villagrán
» Martín Encinas García
» Cándido García Vega
» José Martín Arnal
» Emilio Rojero Gallego
» Sérvulo Herranz Ramos
» Tomás Góñez García
» Francisco Arribas Pascua
» Sotero García Marugán

CONTRIBUYENTES

D. Juan García Segovia
» Lucio Rubio Herranz
» Benito de Santos Domingo
» Segundo García Segovia
» Francisco Herranz Piedras
» Daniel Barbado Cuesta
» Emilio Martínez López
» Carlos Rodríguez Arévalo
» Vidal Martín Segovia
» Constancio González Gil
» Mariano Herranz Piedras
» Fructuoso García Pérez
» Eulogio González Ajo
» Anastasio García Nicolás
» Félix González Gómez
» Juan Bautista Herranz Miguel
» Ignacio García González
» Manuel González Gallego
» Rafael J. Santos Temiño
» Emilio Segoviano Rojero
» Marcos Encinas Barbado
» Lorenzo Segovia García
» Antonio González Segovia
» Narciso Gil Redondo
» Juan Blanco Muñoz
» Cándido de Pedro Rueda
» Ubaldo Herranz Pérez
» Julián Segovia García
» Atanasio Encinas García
» Argimiro Herranz Ramos
» Cándido Garzón Alvarez
» Miguel Sanz Rucio
» Domingo Sanz Herrero
» Juan González Segovia
» Isaac Martín González
» Eleuterio García de Santos
» Francisco Bernardos Arnanz
» Mariano Barbado Nicolás
» José Herranz Villagrán
» Felipe Cuesta Bercial
» Ramón Bernat Peris
» Julián Casado de la Fuente
» Mariano Galindo Valle
» Victorino Martín Arahuetes
» Salustiano Herranz Miguel
» Valentín García y García
» Pedro García de Diego
» Manuel Casado Ajo

Nava de la Asunción, 1 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Zacarías Casado.

327

Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña

CONCEJALES

D. Agustín García García
» Pedro Tejedor Sanz
» Mariano Bayón Cuéllar
» Juan Sombrero Cuéllar
» Federico Martín Sombrero
» Julio Muñoz Ruano

CONTRIBUYENTES

D. Pantaleón Gómez Sombrero
» Julián Bernabé González
» Román Benito Barrio
» Julián García González
D.ª Romana Benito Vela
D. Juan Sebastián Martín
» Vicente González Sombrero
» Vicente Bayón Velasco
» Pedro Pecharromán Frías
» Eulalio Frías Cuéllar
» Manuel Sombrero Gómez
D.ª Camila Sainz Merino
D. Santiago Sombrero Cuéllar
» Mariano González Ventosa
» Alberto Arévalo Vence
» Miguel Gómez García
» Benedicto García García
» Timoteo Gil Gonzalo
» Francisco Soto González
» Pedro Gil Frías
» Aquilino Arribas Sebastián
» Félix García Gozalo
» Tiburcio Carretero Benito
» Félix Pecharromán Frías

Cozuelos de Fuentidueña, a 30 de Enero de 1926.—El Alcalde, Agustín García.

321

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas.

CONCEJALES:

D. León Pedrazuela Migueláñez
» Sotero Yuste Aguado
» Antonio Migueláñez Rubio
» Jorge García Pascual
» Raimundo Alvarez Conde
» Simón Hernanz Conde
Vacante

CONTRIBUYENTES:

D. Braulio Domingo Monedero
» Vicente Fuentes Mauricio
» Vicente Bernabé Antón
» Sotero Martín Fuentes
» Juan Martín Arribas
» Juan Bernabé Yubero
» Toribio Arribas Migueláñez
» Mariano Migueláñez Rubio
» Mariano Bernabé Muñoz
» Isaac Bernabé Arribas
» Gumersindo Martín Bernabé
» Salustiano Iglesias Avila
» Calixto de Frutos Avila
» Eugenio Ramos Ballestero
» Dámaso Ramos Ballestero
» José Rubio Martín
» Manuel Bernabé Martín
» Heliodoro Antón Herraz
» Domingo Bernabé Martín
» Francisco Bernabé Yuste
» Cosme Santos Pérez
» Juan Arribas Migueláñez
» Felipe Pascual Rubio
» Aquilino Martín Arribas
» Vicente Pascual Rubio
» Dámaso Yuste Yuste
» Mariano Bernabé Martín.
» Victoriano Migueláñez Marinas

Escarabajosa de Cabezas, 25 de Enero de 1926.—El Alcalde, León Pedrazuela.

393

Ayuntamiento de Olombrada

CONCEJALES

D. Gregorio Cantalejo Peña
» Fausto Pascual Muñoz
» Juan Pablo Verdugo Delgado
» Cirilo Sanz y Sanz
» Francisco de Benito Colomo
» Raimundo García Sanz
» Ramón García Enjuto
» Zacarías Olmos de Dios
Vacante

CONTRIBUYENTES

D. Pascual Cabrero Ruano
» Restituto Acebes Sanz
» Mariano Cárdaba Alvaro
» Antonio Valentín Pascual
» Felipe Ortega Cárdaba
» Esteban Cárdaba Sebastián
» Simón del Pozo Pascual
» Juan Acebes García
» Victoriano Acebes García
» Ceferino Enjuto de Dios
» Anastasio Olmos de Dios
» Eugenio Enjuto de Dios
» Juan García de Benito
» Ambrosio Rodríguez García
» Lorenzo Lobo Gozalo
D. Lorenzo Acebes García
» Toribio García Sanz
» Prudencio Acebes García
» Antcnio Velasco Acebes
» Valentín Seisdedos Fernández
» Eustasio Gozalo Ruano
» Vicente Muñoz Rodríguez
» Julián Acebes Acebes
» Hilario Valentín Pascual
» Juan Valentín Valentín
» Manuel Escolar García
» Fermín García Cárdaba
» Fulgencio Cárdaba García
» Francisco Valentín de Benito
» Pedro Cantalejo García
» Francisco Valentín Muñoz
» Francisco García Sanz
» Jacobo Cervilán
» Pedro Valentín Sanz
» Mariano de Dios Gozalo
» Paulino Cantalejo Ortega

Olombrada, 1.º de Febrero de 1926.—El Alcalde, Gregorio Cantalejo.

401

Ayuntamiento de Villeguillo

CONCEJALES

D. Teófilo Rincón Sanz
» Sergio Valilla García
» José Aranda Rodriguez
» Felipe Aguado Morejón
» Juan Cubero Villoslada
» Esteban Pérez Marcos

CONTRIBUYENTES

D. Andrés Herrero Herrero
» Anselmo Sobrino Herrero
» Benito Herrero Nicolás
» Celerino Miranda Herrero
» Juan Miranda Herrero
» Leónides Miranda Herrero
» Angel Minguela Herrero
» Francisco Minguela Herrero
» Agustín Valilla Gómez
» Gerardo Minguela Herrero
» Dionisio Lázaro Sanz
» Juan Yagüe Gómez
» Hermenegildo Minguela Herrero
» Andrés González Sanz
» Cándido Minguela Herrero
» Felipe Cabrero Vara
» Paulino Sebastián Ramos
» Demetrio García Sanz
» Braulio Serrano Muñoz
» Víctor García Hernández
» Martín Villarreal Heredero
» Cipriano de Frutos Fraile
» Agustín García Hernández
» Marcos Agüero Agüero

Villeguillo, 1.º de Febrero de 1926.—El Alcalde, Teófilo Rincón.

Zona de Cuéllar

Acumulación de débitos.—Contribución territorial rústica.—Principia el débito el primer trimestre de 1924-25.—Trimestre que se acumula: 4.º de 1924-25.—Edicto

Don Mariano Sancho Nieto, Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al período expresado, se ha dictado con fecha 19 del mes actual, la siguiente

«*Providencia de acumulación.* — En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación; todo lo cual se notificará a los deudores».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la providencia anterior, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en el sitio de costumbre.

NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores	CUOTAS y recargos — Pesetas
Pueblo de Cuéllar	
Valentina Díez Sancho......	10'35
Julián de Frutos Sancho	18'95
Gaspar García y García.....	11'91
Victoriana Gómez Senovilla.	11'63
Francisco Martín Ortega	16'37
Mateo Martín Suárez........	13'11
Lorenzo Minguela Martín....	13'16
Obra pía de Méndez	32'24
Evaristo Pascual Recellado..	12'51
Domingo Pedrero Suárez....	10'81
Eulogia Pilar Fernández	12'46
Juan Rodrigo Recellado.....	22'54
Pedro Salamanca Cnéllar....	24'42
Cecilio Sánchez Pascual	19'36
Gregorio Sánchez Recellado	14'12
Anastasia Sanz Arranz......	13'06
Andrés Suárez Marinero ...	13'80
Pedro Suárez Santos........	10'99
Baldomero Suárez, por su hijo	13'47
Doroteo Tejero Cano.......	17'25
Santiago Tejero Pascual	13'11
Baldomero García Marinero .	10'26
Joaquín San Miguel	17'02
Francisco San Miguel.......	20'70
Juan Sánchez Nieva	14'43
Guillermo Villa Victoria	10'67
Chañe	
Felipe Carcía Esteban.......	9'01
Eusebio Escobedo Arribas...	39'05
Eusebio Escobedo Felipe....	18'39
José Esteban García........	22'31
Mariano García Muñoz......	79'02
Esteban Gómez Cuesta......	13'34
Mata de Cuéllar	
Francisco Gómez Muñoz	9'52
Anselmo Borreguero Andrés.	34'69
Remondo	
Bernabé Avila Nicolás......	29'59
Hros. de Sebastián Marinero.	8'92
Juan Esteban Gil..........	11'29
San Cristóbal de Cuéllar	
Higinia Santos Callejo......	6
Liberto Zarzuela Zarzuela...	25'93
Eduardo Burgos García.....	7'91
Juan Esteban Gómez	15'08
Vallelado	
Manuel de la Calle Gómez...	12'28
Liborio Gómez Miguel......	6

Cuéllar, 19 de Junio de 1925.—El Agente auxiliar, Mariano Sancho.

Consultas públicas Provinciales completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—(Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).—Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso).—Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de puericultura y enfermedades de los niños de pecho.—(Gota de leche).—Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—(Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a

IMPRENTA PROVINCIAL